

Ref.: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. Nº 2018-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Se procede a proveer sobre la segunda solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 93 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

De la reforma presentada, se percata el despacho que se omite por la apoderada del demandante dar cumplimiento a la regla 3 del artículo en mención, por no integrarse en un solo documento, falencia de la misma índole que imposibilitó acceder a la anterior reforma que fue rechazada con auto de fecha 3 de junio de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Ref.: Verbal – Resolución de contrato Rad. No. 2018-00020-00 Auto no acepta reforma demanda.

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar, la segunda reforma de la demanda presentada por la parte demandante **PEDRO JOSE BARRIOS BERMEJO**, mediante apoderada judicial Carme Helena Romero Tapia, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: Como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta por el Señor Cónsul General de Colombia en Francia, al oficio N° 133 del 22 de junio de 2022 emanado de la secretaría de este juzgado conforme lo dispuesto en auto del 3 de junio de 2022, requiérase a la autoridad mencionada para que atienda la solicitud. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439769473985f519e19ab38ceb7a0d186fabde28e836fb7e3fd47417978cff01**

Documento generado en 17/11/2022 09:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>